

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 916.

AÑO DE 1837.

MARTES 6 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion. — Circulares.

Por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834 y 23 de Marzo de 1835 se fijaron las reglas que debían seguirse en la enagenacion de predios rústicos y urbanos pertenecientes a los propios de los pueblos, encargando su ejecucion a los gobernadores civiles. Mas como por la ley de 3 de Febrero de 1823 corresponde a las diputaciones provinciales conceder el permiso para las indicadas enagenaciones, S. M. la Reina Gobernadora, cada día mas convencida de la utilidad de reducir a dominio particular las fincas comunes, y no menos persuadida de que el estado de la guerra civil no puede ser obstáculo al efecto en la mayor parte de las provincias de la monarquía, se ha servido resolver:

1.º Que las diputaciones provinciales dediquen todo su celo al pronto y favorable despacho de los expedientes de esta especie.

2.º Que las diputaciones, al tiempo de conceder su permiso, indiquen de una manera clara y terminante las condiciones bajo las cuales deberá hacerse el remate; observándose despues por los ayuntamientos estrictamente las leyes que rigen por punto general en materia de subastas.

3.º Que los gefes políticos remitan á este ministerio un estado de las fincas de propios que se hubiesen enagenado hasta el restablecimiento de la citada ley de 3 de Febrero de 1823, con expresion de la especie de contratos, importe del capital, y el precio ó canon de la transmision.

4.º Que en lo sucesivo, y á partir del día del restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823, remitan las diputaciones provinciales al ministerio de mi cargo, por conducto del gefe político, un estado mensual de las fincas que se hayan enagenado, en la misma forma que se expresa en el artículo anterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

En 9 de Mayo del año próximo pasado se pidió á los gobernadores civiles, de orden de S. M., una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con diferentes nombres se exigen en sus respectivas provincias á los dueños de ganados trashumantes, riberiegos y estantes, por corporaciones y particulares, con expresion del origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos, y del objeto á que estos se aplican. S. M. se proponia con la reunion de aquellos datos providenciar lo mas equitativo y beneficioso a la industria pecuaria; pero como hasta el presente solo se hayan recibido en la Secretaría del Despacho de mi cargo 16 informes de los 49 que debían esperarse, S. M. se ha dignado resolver que inmediatamente, y sin que sea preciso nuevo recuerdo, remita V. S. las noticias que por la citada Real orden se pedian. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Cuart a seccion. — Real orden.

Excmo. Sr.: Conviniendo queden de una vez deslindadas las atribuciones de los ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion en materias de dispensas para obtener el título de abogado, S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo que le han propuesto ambos de comun acuerdo, se ha servido resolver que en atencion a lo dispuesto en el arreglo provisional de estudios, los expedientes relativos a dispensas solicitadas por los que están actualmente cursando leyes ó por los que en adelante se matriculen para estudiarlas, deben instruirse por la secretaria del Despacho de la Gobernacion, ya se trate de la jurisprudencia teórica, ya de la practica; quedando reservados a la de Gracia y Justicia los asuntos relativos a dis-

pensas de practica, respecto de aquellos estudiantes que segun el plan de 1824 salieron de las universidades despues de haber cursado en ellas el quinto año de leyes, y están siguiendo dicha practica en academias ó en el estudio particular de un abogado. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Direccion general y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. presidente de la Direccion general de estudios.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer domingo 4 del corriente, página 2ª, columna 1ª, en el primer párrafo de la segunda Real orden, donde dice: 27 y 28 del actual, debe leerse: 27 y 28 del mes anterior.

En la Gaceta de ayer 5 en la circular del ministerio de la Gobernacion de la Península, donde dice: gastos procedentes de la actual requisicion, debe leerse: gastos causados por los caballos procedentes de la actual requisicion.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 3 del corriente desde Zaragoza dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El gobernador militar de Alcañiz con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El brigadier Noguera en carta particular fecha de ayer en Maella, que he recibido esta mañana, me dice que el día anterior á una hora antes de llegar á Gandesa batió á las facciones reunidas de Cabrera, Forcadell, Llangostera, Magi, Perciva y otros, arrollándolos á la bayoneta, en lo que le secundaron las cargas de caballería, aunque en mal terreno. La faccion, que ha tenido mucha pérdida, fue perseguida hasta Bot. Gandesa fue socorrida, y en ella dejó dicho Sr. brigadier los viveres y municiones que llevaba.

Segun el mismo es regular que hoy pase la division de su mando á Castelseras.

Se dice que ayer estaba Cabrera en Valderrobles con un batallon. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al superior de S. M. para su satisfaccion.

El mismo con la referida fecha y punto dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El Pretendiente continuaba ayer en Barbastro: nuestras tropas ocupaban las mismas posiciones, segun manifiestan unánimemente los partes que he recibido.

En el bajo Aragon no ha ocurrido cosa notable desde el último parte que remití á V. E. La faccion Cabañero y Teza despues de su incursion en la Ribera ha salido ayer de Paniza á las seis de la tarde dirigiéndose á Herrera, con objeto sin duda de dirigir el botín á Cantavieja.

Continúa la desercion en la faccion del Pretendiente, y en el día existen ya en esta capital en la compañía de depósito que he formado un oficial y 105 hombres de las clases de sargentos, cabos y soldados.

El mismo brigadier segundo cabo dice con fecha 2 del actual, refiriéndose al parte del comandante de la M. N. de Escatron: que sabedor este de que una partida de facciosos intentaba repasar el Ebro por la derecha, y que otros lo habian verificado, dispuso salir el día 1.º con 50 Nacionales, y efectuando una batida por el monte de la Villa, avistó á los rebeldes que huyeron cobardemente, siendo el resultado cogerles una porcion de efectos.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias al comandante y Nacionales de Escatron que concurrieron á dicha batida.

Excmo. Sr.: Con tres batallones y 60 caballos me puse en marcha para esta villa con el objeto de contener al enemigo en sus correrías por la ribera aprovechando la ocasion de haber marchado todas las fuerzas de operaciones en persecucion del Pretendiente; y ahora tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que se han replegado á la parte de Sesma y Estella á resultas de mi movimiento las que amagaban á Peralta y demas puntos fortificados; y en el interin llega el Excmo. Sr. general en gefe de este ejército, que supongo hoy en Pamplona, manobraré de modo que con el apoyo de los fuertes y posiciones que escogeré, imponga al enemigo; y si osase atacarme supliré de este modo la inferioridad de mis fuerzas, esperando merecerán estas medidas su superior aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Artajona 31 de Mayo de 1837.—Excmo. Sr.—El gobernador interino de Pamplona Martin José de Iriarte.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PORTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE MARINA.

El gobernador capitán general interino de las Islas Filipinas en oficio de 10 de Enero de este año participa que en aquel

pais se disfruta la mas perfecta tranquilidad, y aquellos habitantes continúan dando pruebas de amor, lealtad y adhesion á S. M. nuestra inocente Reina Doña Isabel II: que desde su anterior parte no ha ocurrido otra novedad que la de un incendio en los extramuros de aquella capital el 21 de Noviembre último, en el cual quedaron arruinadas como unas 100 casas, en las que perecieron tres personas; y un fuerte huracan en 2 de Diciembre siguiente, que duró 24 horas en las provincias de Samar, Nueva-Ecija, Albay, Leyte é Iloco, que causó bastante daño á las casas, sembreros y sembrados, destechando algunas iglesias, destruyendo algunas arboledas, telégrafos y fortificaciones, y haciendo perecer en las costas cinco embarcaciones, donde naufragaron 26 individuos de sus tripulaciones: que se disfruta de buena salud; y que se ha tenido una abundante cosecha de arroz, siendo su precio en el pais el de 10 á 11 rs. caban, y de 2½ á 3 pesos en China, para donde continúa la exportacion.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del día 5 de Junio.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Procediéndose al orden del día, se puso á discusion en su totalidad el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley electoral.

El Sr. CABRERA DE NEVARES manifestó que mediante á que el proyecto de Constitucion aprobado ha sufrido bastantes alteraciones, le parecia conveniente que las Cortes determinasen se hiciera una impresion de dicha Constitucion, lo cual serviria de mucho á los señores Diputados para prepararse á la discusion del proyecto de ley electoral, pues lejos de retardarse esta por eso, podría facilitar mucho camino la impresion de las alteraciones hechas á la Constitucion.

El Sr. SANCHO contestó que el Sr. preopinante debía tener presente que ninguna de las variaciones hechas al proyecto de Constitucion nada tienen que ver con las variaciones de la ley electoral, excepto en el artículo del Senado, el cual todos los Sres. Diputados tienen bien en la memoria, por ser una cosa capital, que se han de renovar por terceras partes.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Pascual, el Sr. Presidente dijo que no pudiendo interrumpirse la discusion de la ley electoral, si el Sr. Cabrera de Nevares le creia oportuno, podía hacer una proposicion al efecto, y que entre tanto se procedia á la discusion del proyecto de ley electoral.

Se leyó dicho proyecto. El Sr. GONZALEZ ALONSO tomando la palabra en contra dijo: La comision, si bien se ha hecho cargo de lo que constituye la verdadera riqueza de las naciones, con todo, no ha tocado como yo desearia este punto, que es uno de los motivos que yo tengo para hacer la oposicion al plan que se presenta de elecciones. Si yo estuviese satisfecho de que los electores tenían todas las garantías necesarias para lograr con efecto una buena eleccion, enteramente deferiria á su voluntad y deseo, sin tratar de mezarme en quien habia de ser Diputado ó Senador.

Los Sres. de la comision, como tambien todos los Sres. Diputados de este augusto Congreso, están muy bien penetrados del hecho fatal que ha dominado en toda Europa desde siglos muy remotos en razon de no conocer lo que era el verdadero valor de la riqueza de las naciones; y desgraciadamente, a pesar de los conocimientos de ahora, todavía hay en algunas naciones esa profesion á creer que no hay mas riqueza que la territorial. La misma Inglaterra está todavía imbuida en ese error desde el tiempo de Henrique VI, el cual fijó las cualidades para elector de condados sobre la propiedad territorial. Señores, no hablaré yo ahora de la época en que en Europa habia solo unos señores, ciertas repúblicas que extendian por todas partes su comercio, y que eran como unos Oasis en medio de los arenales; hablo de las repúblicas de Génova, Florencia y Venecia, pues todo el resto estaba sumido en la barbarie, y no habia mas que pescadores, cazadores y labradores.

El moderno Sully y Colbert, y hasta Feulden, cayeron tambien en el error de que las ciudades debían vivir sin lozanía, y solo los campos debían estar risueños, como lo explica muy bien el último en su Témlico hablando de la ciudad de Saento, en que planta los campos de los de verdura, y la ciudad desprovista de todo. Los economistas de hoy dan un gran valor á la tierra, valor que ha ocasionado muchos perjuicios á la agricultura, originando la peticion de privilegios, creyendo que son los únicos para fomentar la agricultura, no queriendo creer que la industria sea tan necesaria como aquella, pues es preciso conocer que sin la industria y otras mil cosas, la tierra no es mas que un elemento como el agua y el aire. Pues ahora bien; si es cierto que la comision propone en su dictámen á dar algun valor á esta industria en las elecciones, también lo es que propone á dar mas valor para este efecto á la riqueza territorial.

En el art. 7.º, que es precisamente la base con respecto á los electores, no aparece otra cosa mas que las contribuciones directas que regularmente recaen todas sobre el labrador, porque aun cuando pueden recaer algunas sobre ciertas industrias, ó lo que se llama contribucion de comercio, son muchísimos los hombres industriuos á quienes no compete esta contribucion. En su base segunda se trata de la renta anual de 1000 rs. sobre predios rústicos ó urbanos, y ya aquí tenemos una parte de comercio y de riqueza territorial; aunque en otra parte que corresponde á la industria está llamada esta, han de proceder para recogerla estudios y exámenes.

Señores, yo no vengo ahora á defender ni las universidades, ni los exámenes, ni los estudios; lo que vengo á defender es la libertad de la industria que se ejerce sin necesidad de tales exámenes, y el Congreso sabe muy bien que tenemos hombres industriuos que no entran en la contribucion del subsidio de comercio, de manera que por la regla que presenta la comision, cualquier hombre industrioso, aunque pruebe que su industria le produce lo estipulado para ser elector, no podrá disfrutar de este beneficio por faltarle el requisito de estar examinado; y yo entiendo que en el siglo en que estamos no es un gran progreso la base que se presenta en el extremo segundo del art. 7.º

El orador continuó haciendo otras observaciones acerca del artículo que principalmente impugnaba, y pasando despues á la base que trata de los elegidos, dice que está conforme con la comision en el campo tan ancho que da á los elegidos; pero que por desgracia de la España no se conocen en ella mas que tres clases de profesiones, teólogos, abogados y médicos. Que hay universidad cuya fundacion no es de enseñar teología, y sin embargo se enseña, al paso que hay muy pocas cátedras donde se enseñen las ciencias naturales; y que si bien S. S. ha seguido la profesion de la jurisprudencia, que ama en extremo, con todo no podía menos de ver con dolor la plaza que hay de abogados; pues en pueblos que antes apenas habia siete ó ocho abogados hay en el día 80, y

por consiguiente, si solo, como habia dicho antes, podian ser electores y elegidos los que tengan titulo o hayan sufrido exámen para ejercer su profesion, no debe admitirse el que se llene este Congreso de individuos que no ofrezcan otras garantias que ese titulo.

E. Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Antes de contestar á las observaciones del Sr. Gonzalez Alonso, me veo en la necesidad de decir que estoy perfectamente de acuerdo con la totalidad del proyecto que presenta la comision de Ley electoral; pero al mismo tiempo no puedo menos de anunciar que no he convenido en solo un punto, de cual me reservo hablar en su caso. No estoy conforme con que los Diputados no tengan renta propia, y en este he tenido el sentimiento de decir de los demas señores individuos de la comision, no pudiendo dejar de decir con este motivo, que para no divagar desearia se atacasen las bases sobre que se funda esta ley electoral; y aunque tengo la libertad de hacerlo ó de hacer las observaciones que me parezcan, sin embargo me abstengo en este momento, y solo me propongo contestar á las reflexiones del Sr. Gonzalez Alonso.

S. S. en la mayor parte de las impugnaciones que ha hecho en la totalidad del dictamen, se ha contraido á solo un artículo, y S. S. debe muy bien conocer que esas observaciones hubieran venido bien cuando llegase el caso de discutir dicho artículo.

El orador continuó haciendo algunas observaciones á las expuestas por el Sr. preopinante, insistiendo siempre en que lo que debe impugnarse son las bases, como por ejemplo, la de poblacion, que sirve de tipo para el nombramiento de los Diputados.

El Sr. OLOZAGA dice que no es tiempo oportuno para decidir la cuestion que ha indicado el Sr. Gonzalez Alonso.

El Sr. FERRER (D. Joaquin) expone que la comision ha tenido la desgracia que disintiera el Sr. Gonzalez acerca de uno de los artículos de su dictamen.

El Sr. GOROSARRI manifiesta que la eleccion directa debe quedar libre de elementos heterogéneos, y que el derecho electoral debe seguir su marcha sin obstaculo que la retarde, y por este motivo cree que no deben admitirse los arts. 53, 54, 55 y 58 del proyecto que son los de interese mas importante.

El Sr. SANCHO contesta que el Sr. Gorosarri ha hecho algunas observaciones sobre determinados artículos, y que cuando llegue el caso de discutirse, contestará como pueda.

El Sr. MOURE expone que ha tomado la palabra para provocar una aclaracion: que la comision acompaña un estado marcado con el número 1.º, en el cual se ven el número de electores de cada provincia segun el método que se puso en práctica en Julio último, y los que han hecho uso de este derecho; y de él aparece que la provincia de Orense no tomó parte en la eleccion, ó la miró con la mayor indiferencia, siendo así que hizo la eleccion, como resulta del anuncio oficial que está en la Gaceta de 29 del mismo mes, y que ha dado pruebas muy grandes inequívocas de adhesion á las instituciones que nos rigen, y de odio á nuestros enemigos, que si alguno se atreve á invadir la provincia, se levanta en masa para perseguirlo: que fueron 1769 los electores, y de ellos tomaron parte activa ó se presentaron á votar 1449: que de los seis Diputados que le cupieron, los cuatro lo fueron en primer escrutinio por una mayoría casi absoluta, y los dos restantes lo fueron en la segunda eleccion casi por unanimidad: pide que se rectifique el estado, y que no se hable en él de elecciones de Agosto, sino de Julio, pues en este particular no ha sido exacta la comision.

El Sr. SANCHO contesta que el Sr. Moure no ha hecho impugnacion, sino reclamacion: que la comision se ha guiado por los estados reunidos por el Gobierno en los que no consta el resultado de las elecciones de Orense, aunque sí resulta de otro que ha remitido hace tres ó cuatro dias por haber ya recibido las noticias convenientes, resultando de lo expuesto por el Sr. Moure, que la comision ha sido exacta en el calculo que formó, y concluye diciendo que las elecciones se concluyeron en el mes de Agosto, y por lo mismo pueden llamarse elecciones de Agosto, bien que esto es material para el caso.

El Sr. Moure rectifica un hecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que este negocio es tan grave como la Constitucion misma, porque es la Constitucion práctica de un país, y que va á presentar sus observaciones sobre algunos artículos para que la comision los varíe ó illustre en algun modo:

Que no hablará sobre la forma de la eleccion ó sobre si seria mejor hacer las elecciones por partidos que por provincias, aunque es indudable que la base mas liberal para representar los intereses del país y verdadera representacion nacional es la eleccion por partidos; y que se abstiene de esto porque las circunstancias del país no son acaso las mas á propósito para esto; pero la circunstancia de ser los dos cuerpos colegisladores de eleccion popular manifiesta bastantemente lo circunscripto que se ha de ser en la ley electoral, y que por lo mismo se va á ocupar principalmente de las dos grandes bases que son las relativas á las calidades de electores y elegibles.

Que hubiera deseado que para elector no se exigiese otra calidad que la de contribuyente, cuya idea no le parece difícil de realizar, y tiene la ventaja de representar los verdaderos intereses del país.

Que no hará no obstante muchas reflexiones sobre la primera parte del art. 7.º en que se fija la cuota de 200 rs., pero sí sobre la 2.ª y 4.ª que comprende dos reglas que se deben destruir reemplazándolas ó no por otras.

Que en el párrafo segundo se exige para ser elector una renta líquida anual de 1500 rs. procedentes de predios rústicos ó urbanos, ó de cualquier profesion, para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Que sobre la primera parte de este párrafo debería haber una distincion segun los pueblos; pero que la segunda trae mas inconvenientes porque equivale á dar entrada á las capacidades; cuya cuestion es difícil y complicada, segun reconoce la comision misma en su discurso.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y manifiesta que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (que con los demas Sres. Secretarios del Despacho acaba de entrar al salon y de acercarse á la mesa) le ha entregado de orden de S. M. un mensaje para las Cortes, y que las mismas se servirán resolver sobre la práctica que haya de observarse. Manda leer el art. 123 de la Constitucion, y las Cortes acuerdan que el Sr. Presidente del Congreso lea dicho mensaje.

S. S. lo lee en seguida, en cuyo mensaje manifiesta S. M. su conformidad con la Constitucion acordada por las Cortes.

Concluida esta lectura, que fue seguida de señas de aprobacion, á propuesta del Sr. Presidente declararon las Cortes haber oido con suma complacencia y satisfaccion el mensaje de S. M. la Reina Gobernadora.

El Sr. PRESIDENTE indicó en seguida que conforme á lo acordado anteriormente por las Cortes, habiendo S. M. aceptado la Constitucion, y debiendo extenderse y firmarse por todos los Sres. Diputados tres ejemplares auténticos de ella, se debia proceder á verificar esta operacion bajo la inspeccion de la comision que las Cortes tuviesen á bien designar.

El Sr. LUJAN propuso que la comision inspectora de este trabajo fuese la misma que redactó la Constitucion.

El Sr. ALVARO dijo que debia ser la mesa, conforme á la práctica seguida en otros casos semejantes.

Sometidas á votacion las dos preguntas, fue desechada la primera y admitida la segunda, quedando por consiguiente encargada la mesa de revisar los ejemplares de la Constitucion, y de cuidar de su exacta conformidad con lo acordado.

Continuó en el uso de la palabra

El Sr. GOMEZ ACEBO: Continuaré ahora mis observaciones sobre la segunda parte del párrafo 2.º

Digo, señores, que toda capacidad laboriosa, toda capacidad que por su aplicacion se haya colocado en el caso de adquirir el derecho electoral, este lo tiene pagando; porque aunque generalmente se dice que carecemos de los datos estadísticos ó de Hacienda, necesarios para adoptar en esta materia reglas ó principios acertados, eso es un poco exagerado, y yo estoy seguro que con solo tomar por base el subsidio industrial podrian clasificarse de tal manera las capacidades, que si se separase de la regla de contribuyentes, entrarían todos los individuos que deben tener el derecho electoral. En Madrid, por ejemplo, todo abogado paga 500 rs. de contribucion, porque aunque á algunos por circunstancias particulares se les haya rebajado esa cuota, el mayor número viene á pagar aquella cantidad; y lo mismo digo de los médicos, arquitectos, farmacéuticos &c.

Se me dirá que hay provincias en que lo que pagan las capacidades no llega ni con mucha á aquella cantidad, por lo que si se tomase esta base quedarian excluidas de votar gran número de capacidades. Pero este argumento no vale, porque partiendo de la misma base, podrian fijarse cuotas menores respectivamente segun las provincias.

Se me dirá tambien que de ese modo se podrán excluir ciertas capacidades literarias que no pagan absolutamente ninguna contribucion; y recuerdo que el mismo argumento se hizo en el pasado Estamento de Procuradores tratándose de las capacidades, y se dijo que por la base adoptada quedaria Cervantes, si viviese, privado del derecho electoral. Mas por ventura, ¿excepciones de esta especie han de servir de regla al

legislador? Ni hay tampoco regla general ninguna que no tenga sus excepciones, y el legislador ha de atenerse siempre á lo mas probable y mas cierto. Fuera de esto, señores, es seguro que hoy dia una capacidad literaria, aplicada, laboriosa, de buenas costumbres, conseguirá probablemente pronto adquirir una fortuna que le coloque en la situacion necesaria para disfrutar del derecho electoral. Y he aquí una de las principales ventajas que debemos aspirar á conseguir por la ley electoral, es decir, que debemos fijar tales reglas, que por ellas tienda la ley á favorecer la aplicacion, la laboriosidad, á morigerar las costumbres, y como consecuencia de todo á inspirar á los pueblos un interes verdadero por este sistema de gobierno.

Despues de esto paso á combatir, y lo haré con todas mis fuerzas, el párrafo 4.º dice así, señores, (lo leyó.) Esta base ya es de otra clase que las anteriores. Hasta ahora no conocíamos mas que dos, que eran la de los contribuyentes, y la de las capacidades; pero aquí veo yo una cosa que no es ni uno ni otro: veo, en una palabra, la clase de los empleados. No trató yo de censurar la calidad de empleado, que respeto; pero ahora la cuestion versa sobre la calidad de elector, y hay que ver si esta calidad conviene concederla á los que tienen la de empleado.

Yo creo que si las Cortes admitiesen esta base, apenas habria empleado público en Madrid que no ejerciese el derecho electoral. ¿Y cuáles serian las consecuencias? En mi concepto las mas fatales para la causa pública en general, y para los mismos empleados en particular.

Si por desgracia existiese un ministerio que quisiese abusar de su situacion para dirigir parcialmente las elecciones, y entonces estuviese reconocida esta base de eleccion, ¿qué sucederia? Lo que sucederia es que tendrian que desmoralizarse los agentes del Gobierno, si hubiesen de acceder á las miras de él; y de este modo los mismos que como empleados podrian ser muy buenos, como electores serian hasta perjudiciales, y en todos casos inútiles para el grande objeto que se debe proponer la ley.

Yo no puedo menos de recordar con este motivo el asombro que causó á todos los hombres de bien la circular de un ministro de Gracia y Justicia, en que decia á todos los magistrados y jueces de primera instancia, cuya funcion sublime debe ser solo administrar justicia, que contribuyesen con todos sus esfuerzos á inclinar la balanza de la eleccion á lo que se llamaba el bien público. ¿Y cuál fue el resultado de este paso? Como que esto se hacia en una época en que el Gobierno podia separar libremente á los regentes, á los magistrados de todas clases &c., el resultado debió ser necesariamente corromper ó alterar la parte que mas intacta y segura debe estar en la sociedad para bien de ella misma.

Y lo mismo que digo de los magistrados puede decirse respectivamente de todas las demas clases de empleados. A esta base por consiguiente yo me opongo con todas mis fuerzas.

El orador continuó haciendo otras varias observaciones, que por tener ya cansada la voz S. S., y por dirigirse á los señores que estaban á su lado, no nos fue posible entender con la claridad necesaria para poderlas aqui transcribir.

El Sr. OLOZAGA: Ha empezado muy bien su discurso el Sr. Gomez Acebo manifestando la importancia de la ley electoral; y convengo con S. S. en que, como expresa claramente el dictamen de la comision, no puede presentarse á la deliberacion de las Cortes ninguna otra ley que ofrezca tantas ventajas, ni tampoco tantos inconvenientes, segun la manera con que se plantee y se redacte.

En efecto: la Constitucion, que viene á reducirse á la organizacion de los poderes públicos, por sí sola no podia hacer bien ninguno, y con una mala ley electoral se convertiria en daño del pueblo á quien se da, porque como los poderes han de ejercerse por personas, si la ley electoral no estableciese los medios para que estas personas lo fuesen solo las mas aptas, la organizacion de los poderes, que se hace en beneficio público, se convertiria en real y positivo daño para la nacion.

La comision, repito, ha visto en la ley electoral toda la importancia que tiene; y reconociendo ademas las inmensas dificultades que ofrece en todos los países de Europa, ha tenido que palpar, digámoslo así, cuánto crecen estas dificultades respecto á España, que va detras de aquellas naciones en la carrera del sistema representativo.

No hay un solo país en Europa que tenga una ley electoral perfecta, y prueba de ello es que en Francia se estan haciendo continuas variaciones en este punto, y en Inglaterra, que es mas antigua en este sistema, se hacen tambien. ¿Cómo podriamos pues nosotros lisonjarnos en nuestros primeros ensayos de gobierno representativo de haber encontrado una base única, esencial, un solo tipo para fijar ó desiguar qué personas habian de ejercer el derecho electoral?

Nosotros, cuya propiedad ha estado tan desigualmente repartida, tan monopolizada y en tan gran parte depositada en manos muertas, ¿podiamos fijar un solo tipo ó base para el derecho electoral? La comision ha reconocido la imposibilidad de hacerlo, y en su vista ha ido buscando en tipos sucesivos y secundarios lo que no puede encontrarse en uno primitivo y único.

El Sr. Gomez Acebo, conociendo perfectamente la estructura de la ley electoral y las bases en que debe fundarse, ha dividido en tres puntos el derecho electoral, á saber, derecho de elegir, derecho de ser elegido, y forma de la eleccion que equivalen á los votos activo, pasivo, y método de practicarse la eleccion.

S. S. no ha impugnado el método de la eleccion directa que aprobó el último Estamento de Procuradores, que tiene la ventaja de haber sido entendido y practicado entre nosotros, y que por último se ha fijado de un modo estable en la Constitucion; ni aunque S. S. ha hecho observaciones sobre varios puntos los ha impugnado á todos realmente, y eso me excusa á mí de contestarlos; por lo mismo me ceñiré á aquellos que le han merecido una mas seria impugnacion.

El art. 7.º ha dicho S. S. que es casi toda la ley. En efecto, la gran dificultad de una ley electoral consiste en saber á quién se ha de dar el derecho de elegir; y en esto sobre los principios generales de derecho público, influye tambien necesariamente la forma y método de la eleccion.

En la eleccion indirecta, que las Cortes han desechado solemnemente, hay la posibilidad de que todos los individuos de un pueblo den su voto al menos en el primer acto de la eleccion, sin perjuicio de que luego en las juntas de partido &c. ejerzan su derecho solo aquellos á quienes designa la ley. En la directa no podria sin exponerse á graves inconvenientes practicarse lo mismo.

Las elecciones directas requieren primero, la independencia suficiente para que los individuos emitan su voto conforme á su conciencia, y segundo la capacidad necesaria para distinguir entre todos los candidatos aquellos que puedan mejor representar los intereses del país.

¿Cómo en una nacion compuesta de tan diversas clases diferentes en su modo de vivir, y su educacion física y moral, hemos de encontrar una señal fija que nos dé á conocer todos los que tengan esa capacidad? Es absolutamente imposible. Si nosotros tuviéramos un sistema de contribucion directa que se extendiera á todas las provincias, y abrazara todas las clases, y que á proporcion de sus haberes contribuyesen todos lo mismo, entonces podiamos seguir el ejemplo de una nacion vecina, y decir: todo el que pague tal cantidad será elector, y el que no, no lo será, cualesquiera que sean sus circunstancias. Pero en España no puede ser así; y como la comision reconoce la utilidad del principio, por eso dice en el art. 7.º que todo el que pague 200 rs. de contribucion directa tendrá este derecho; á esto se dirá que puede extenderse este á personas que no tengan todos los requisitos necesarios; en efecto es una cuestion muy importante, y no dudo que las Cortes se haran cargo de ella cuando se discuta el art. 7.º; la comision deja para entonces el hablar sobre él, sin embargo que en el preambulo del proyecto de ley electoral habrán visto los Sres. Diputados que en el calculo que ha hecho y considera muy digno de tener en la memoria, dice: (Leyó.)

Ha dicho la comision que hay pueblos que no pagan contribucion, ó que si pagan es muy poco: cada Sr. Diputado sabrá en su provincia cuántos ejemplos pueden citarse de este hecho que afirma la comision; yo pudiera decir de algun pueblo de la provincia de Madrid muy rico, inmediato á la Corte, agricultura, de bastante poblacion, industrial y dedicado á la arriería, y que paga tan poca contribucion, que en la última eleccion directa no hubo un solo elector por mayor contribuyente; y la razon de esto es muy obvia: los pueblos en que los arbitrios producen tanto como la contribucion, no tienen que repartirse ninguna, y son los mas afortunados de España; pero seria necesario privarlos del derecho de eleccion, atendiéndose á los 200 rs. de contribucion, aunque paguen 30 ó 40 rs.; y por consiguiente ha sido necesario buscar la capacidad por otros medios, y admitirse la circunstancia de los predios rústicos y urbanos y demas.

El Sr. Gomez Acebo ha incurrido en un error que luego quiso modificar, cuando aseguró que no habria profesor ninguno de las circunstancias que exige el artículo que no pague los 200 rs. que en el párrafo 1.º se exige. A la cuarta parte de los contribuyentes pertenecen los abogados, escribanos de cámara, médico-cirujanos, médicos, arquitectos y otros profesores de esta especie; en la quinta los boticarios, y así tambien á los otros pertenecen ciertos profesores de menos valía y representacion en la sociedad, y se modifica el pago de la contribucion de estas clases por tarifa con arreglo á la poblacion, y cono-

cerá el Sr. Gomez Acebo que de este modo la comision no propone ningun privilegio.

De este modo se consigue evitar los inconvenientes que de otro se seguirian, pues que hay muchos que ejercen industrias que producen mas de lo que se exige, y lo mismo sucede con muchos empleados en banos mas de los 200 rs., y por tener esos fondos en ciertas compañías, absolutamente, siendo personas de independencia y capacidad, y conculando nosotros esto, ¿podriamos privar á la Representacion nacional de un elemento tan poderoso, cual es el de privar á una porcion de ciudadanos de este derecho? ademas, esta clase meritoria de la sociedad, por mas que algunos la denigren, debe representar la suya y capacidad, por mas que alguno de sus individuos no la tenga.

No debiendo ser excluidos los empleados, pues que no lo son, y admitido el principio de que la riqueza supone la capacidad, pues aunque no siempre la dé, parece que con ella hay mas medios y comodidad de adquirir la ciencia política, y supuesto esto, los alquileres de la casa nos darán un dato de esta riqueza, pues es claro que el que pague por ello 2500 rs., es claro que lo menos deberá tener de renta cuatro ó cinco veces mas para atender á sus demas necesidades. Pero se dice: si los empleados entran en los colegios electores, los ministros los podrán corromper: todo se puede corromper, y si atendemos á esto habrá que excluir á muchos individuos, y la comision nada dice de esto, pues bien habrán observado las Cortes que aun á los clérigos que se los excluye del derecho de ser Diputados, no se les excluye. Sabemos en efecto que ha habido ministros que han querido inutilizar la eleccion buscando empleados que votasen conforme á sus ideas y en perjuicio de la nacion; pero hay ejemplos, y por fortuna no pocos, de empleados que á riesgo de perder sus empleos han votado con arreglo á su conciencia, y el Sr. Acebo encontraría en el siglo de las elecciones el medio de que puedan los empleados votar sin que peligren sus destinos y cumpliendo con su obligacion.

Dice el Sr. Gomez Acebo que si los electores deben tener ó suponerse propiedad, con mas razon deberán tenerla los elegidos. La comision ha creído que por lo mismo que se han buscado en los electores capacidad é inteligencia, no se les debe poner término, y la razon es bien obvia: si pudiéramos conocer á todos los electores, no seria necesaria ninguna precaucion para asegurarnos de su aptitud; pero como no sucede así, se adopta el medio mas probable de acertar; y reunido el colegio electoral, á este le es mas fácil el elegir, porque el número de Diputados es mucho menor, y los electores tienen ya la capacidad necesaria para elegir los que mas convienen al voto general de la nacion.

Bastará esto para demostrar que es un principio falso el que se ha seguido en otros países de buscar la propiedad en los elegibles, habiendo la necesaria en los electores; pero en España, ademas de las reglas generales hay otras particulares: ¿ha sido por ventura en España en los últimos tiempos el saber, patrimonio de las primeras clases de la sociedad? No, lo ha sido de aquellas clases que no tenían otra cosa de qué mantenerse; ¿no ha sido entre los grandes hasta cierto punto moda el no saber escribir? Así pues se ve que entre nosotros no nos puede regir en esta parte la misma regla que á los extranjeros. Conociendo pues los electores á los elegidos, estemos seguros que por regla general tendremos unos Diputados que tengan para sostenerse.

La comision no debe en este momento detener la aprobacion de la totalidad del proyecto si las Cortes se dignan dársela. Cuando se trate de sus partes se verá que si no ha acertado, á lo menos ha meditado mucho sobre las circunstancias particulares de las provincias de España, para que todos puedan elegir con la independencia necesaria.

El Sr. Gomez Acebo hizo una aclaracion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion fue aprobado el proyecto de ley en su totalidad.

Se suspendió esta discusion.

Se mandaron distribuir 280 ejemplares de la parte de memoria del presupuesto que trata de la supresion de diezmos, remitidas por el señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyeron por primera vez tres proposiciones, cuyo contenido no pudimos oír. Igualmente una adiccion que pasó á las comisiones Eclesiástica y de Legislacion reunidas.

Igualmente se leyó por segunda vez otra proposicion que tampoco se oyó, y que apoyó el Sr. Gil Orduña en un breve discurso.

Se mandó pasar á la comision de negocios Eclesiásticos y de Legislacion una adiccion de los Sres. Vadillo, Urquinaona, Tarín y otros muchos al artículo 24 de la ley sobre supresion de institutos monásticos.

A la comision de Pensiones pasó una solicitud de D. Benito Flores para que se le indemnice de la pérdida de su casa quemada por los facciosos, con los fondos de la provincia de Cáceres.

A la de Legislacion pasó una solicitud de D. Diego y D. Rafael Riego pidiendo se les ponga en posesion del monte de la Moraleja que compraron en el año 21, y que no se les ha entregado.

A la de Pensiones una exposicion de Dofia Vicenta Martinez pidiendo en calidad de pension ó viudedad el haber de teniente de infanteria de su marido, ayudante segundo que fue de medicina en los ejércitos del Norte.

A la de Guerra una exposicion de D. Miguel Rovira, capitán de cuerpos francos, pidiendo sean reconocidos como los del ejército permanente los francos de Cataluña que se hayan hecho acreedores á esta distincion.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes siguientes:

Uno de la de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion del ayuntamiento de Villaluenga y otras comarcas en orden al pleito que las dichas tienen con la ciudad de Jerez sobre límites de los términos respectivos. La comision opinaba que esta solicitud debia pasar al Gobierno para que mandase formar el oportuno expediente.

Otro de la misma comision y de la de Hacienda, sobre las dos exposiciones de varios comerciantes de Zaragoza, manifestando los perjuicios que sufre el comercio de aquella ciudad con el impuesto de tres y de cinco rs. sobre el cacao y el azúcar. La comision era de parecer que pasase al Gobierno para que hiciese formar el expediente que corresponde.

Otro de la misma comision de Diputaciones provinciales, unida á la de premios y recompensas acerca de la exposicion de la junta provincial de Toledo, proponiendo la indemnizacion de los perjuicios que han hecho los facciosos á D. Manuel Martin, vecino de Navahermosa. La comision proponia que este asunto pasase al Gobierno.

Otro de la comision de Guerra, aprobando las razones del general en jefe del ejército del Norte para disponer que los oficiales del estado mayor exceptuados de la requisicion dos caballos en vez de uno.

Otro de la misma, proponiendo que pase al Gobierno la solicitud del ayuntamiento constitucional de Castillo de la Guardia, queriéndose del de Zalamea, por haber incluido indebidamente en sorteo y declarado prófugo á Valeriano José Perez.

Se mandó imprimir en el Diario otro dictamen de la misma comision de Guerra, sobre la proposicion de los Sres. Pardo, Andrade, Maquieira, Pedrosa y otros, pidiendo se declaren válidos los empleos militares conferidos por el general en jefe del ejército en el año 23.ª la comision, aprobando la proposicion, establecia varias reglas para hacerla efectiva.

Se aprobaron tambien los siguientes dictámenes sin discusion:

Uno de la comision de Guerra acerca de la solicitud de D. Jacinto Pelayre pidiendo se exima á su hijo del servicio de las armas por 30 rs. La comision, en vista de lo que exponia el interesado, opinaba que se le debia conceder esta gracia.

Otro de la misma comision acerca de la solicitud de D. Gerónimo Power para que se pueda redimir la suerte de soldado por 40 rs. La comision juzgaba que no debia accederse á esta solicitud.

Otro de la misma sobre una solicitud de D. Ramon Perez para que se le permita redimir á un hijo suyo del servicio de las armas. La comision remitia esta exposicion al Gobierno.

Se leyó otro dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion del ayuntamiento de Santiago sobre la duda si podria ser secretario de dicho ayuntamiento D. José Astray y Caneda, nombrado alcalde constitucional. La comision opinaba que no habia lugar á esta exposicion habiendo declarado ya las Cortes nulo el nombramiento de secretario del dicho Caneda.

El Sr. MORATIN manifestó que no habia tomado la palabra para impugnar este dictamen al darse cuenta de él por la dificultad de entender bien los dictámenes en una lectura precipitada, pero que no podia menos de levantarse para decir que el distinguido patriota Caneda despues de haber sufrido los mayores perjuicios en su carrera, fue privado del empleo que tenia y que era su único recurso para subsistir, en el tiempo en que se hicieron las elecciones durante el ministerio Isturiz, y que no debia perder el destino con que le habian honrado sus conciudadanos que conocen bien su patriotismo, por haber sido nombrado alcalde, nueva prueba del concepto que les merecia. Por tanto suplicaba el orador á los señores de la comision que retráesen su dictamen y propusieran otro.

Se aprobó el dictamen de la comision. Habiendo pasado las cuatro horas que el reglamento señala para la

Paris 28 de Mayo.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 fr. 45 c.; id. 3 por 100 79, 75; fondos españoles, deuda activa 25 y un octavo; id. pasiva 5 y cinco octavos; diferida su interés 9.

Hoy ha llegado la Reina de los belgas y el Príncipe Real á las Tullerías.

El Rey ha presidido al consejo de Ministros. A las cuatro SS. MM., la familia Real y la Reina de los belgas han salido para Fontainebleau con una escolta de caballería de la guardia nacional.

Acaba de descubrirse y ponerse en práctica en Inglaterra un medio para conservar las huellas que deja el calzado de los ladrones. Consiste al parecer en derramar simplemente plomo derretido sobre la huella mientras está reciente. Este medio ha salido tan bien, que un zapatero del condado de Essex no ha dudado un momento en designar el sugeto de quien era el zapato cuya huella le presentaron. (J. des Debats.)

El baron de Werther, Ministro de Prusia en Paris, ha sido llamado definitivamente á Berlin para suceder á Mr. Ancillon en el cargo de Ministro de Negocios extranjeros. (Journal de Paris.)

La Cámara de Pares ha adoptado en la sesion de hoy los artículos de la ley sobre la Guardia nacional, menos el 4.º y 5.º que han pasado á la comision. La votacion sobre la totalidad se hará en la sesion de mañana.

Escriben del Elba superior con fecha 14 de Mayo lo que sigue: Segun cartas particulares del Norte se convidará en particular á muchas principalidades militares del extranjero á la gran revista de caballería que el Emperador Nicolas se propone pasar en el próximo verano. Esto basta para probar lo absurdo de ciertos asertos de algunos periódicos ingleses que obstinadamente sostienen que las fuerzas militares del Czar, y sobre todo en las provincias meridionales del imperio, no podrian hacer demostracion alguna en circunstancias determinadas.

Debe acuñarse una medalla en honor del feliz enlace del duque de Orleans y de la princesa Elena, que llevará dos bustos. (La Paix.)

El Correo del bajo Rhin publica la siguiente carta dirigida por el príncipe Luis Bonaparte á MM. Schaller, Gra, Petry, Dupenhonat, Lonbard, presos aun hace cinco dias á consecuencia del alboroto de 30 de Octubre. Esta carta no ha podido leerse en los debates del proceso que acaba de terminarse como el primero absolviendo á los culpables, pues no ha llegado hasta hoy por la tarde.

Señores: Al poner el pie en el territorio de los Estados Unidos he sabido con una alegría difícil de pintar la absolucion de los principales acusados de mi malhadada empresa; pero con mucha pena he sabido tambien que vosotros, señores, permanecéis aun en prision.

Os escribo para suministraros hechos que pueden quizás hacer vuestra defensa mas fácil, aunque yo esté persuadido de que no podeis ser condenados, pues estais menos comprometidos que los primeros acusados.

Certifico que no estabais iniciados en el complot con anterioridad á él, y que vinisteis á reuniros á vuestros compañeros, sin saber siquiera de qué se trataba. Ademas es indudable que el proceso sin mi presencia no puede sostenerse, y en la relacion de los debates del tribunal de los Asises he leído una porcion de hechos que resultan contra mis amigos, y que yo hubiera podido refutar con una palabra sola, sin contar las numerosas calumnias de que he sido objeto, en cuyo número debe figurar en primer término la deposicion jesuitica de un oficial.

Siento el mayor pesar, señores, por todo lo que habeis sufrido por mí: digo por mí, aunque sé muy bien que nadie se bate por individuos, sino porque su nombre representa los principios á que es adicto, y ofrece las garantías deseadas.

Espero que esta carta os será útil, y que no dudareis del placer con que veria alguna ocasion de probaros mi amistad. = Napoleon Luis Bonaparte. (Constitutionnel.)

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Mayo.

Por la Gaceta extraordinaria de Madrid del dia 18 del corriente hemos sabido la satisfactoria noticia de haber principiado felizmente las operaciones del ejército de la Reina de España contra los carlistas. Por lo que hemos insertado verán nuestros lectores que la fuerza mandada por el conde de Luchana ocupó casi sin oposicion á Hernani, haciendo 200 prisioneros y cogiendo al enemigo cinco piezas de artillería.

Este primer paso ha desmentido desde luego las aciagas predicciones de los periodistas que con tanto desaliento hablaban sobre la campaña que tan brillantemente ha empezado el general Espartero.

Es de creer que han tenido que apurar hasta las heces una copa muy amarga los periodistas portugueses dedicados á defender la causa de D. Carlos, y que aun afirmaban confiados en una correspondencia fidedigna de Beovia, que era impracticable la toma de Hernani; que las tropas carlistas estaban poseidas de un indecible entusiasmo, y que las primeras operaciones de ellas frente á S. Sebastian decidirian de la corona de España.

Y qué dirán ahora? Sin duda que la sutileza con que disfrazaron el revés sufrido en Bilbao, ó con que lo convirtieron por mejor decir en una señalada victoria para las armas del Pretendiente, no les habrá abandonado; y que contarán la desgracia que acaban de sufrir, y las que les aguardan hasta que la España se vea libre de la faccion, por el mismo estilo con que dieron cuenta de la de Luchana. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Cádiz 27 de Mayo.

Regresando á las diez de la noche anterior D. Tomas Vilches á su casa, callejon de los Desamparados, de donde salió á las oraciones, y en la que dejó por custodiada á una anciana, encontró abierta la puerta de la parte de casa que ocupa, lo cual llamó su atencion, y se dirigió al piso alto á dar aviso á los vecinos, quienes lo auxiliaron, y entrando en su habitacion, hallaron á la citada anciana amarradas las manos, tendida en el suelo y degollada. A la vista de semejante espectáculo se retiraron desprovistos, y dieron aviso á la guardia municipal del barrio de la Libertad, que acudió al instante, y practicó en la casa, sin efecto, un escrupuloso reconocimiento. En este intervalo los Sres. alcaldes primero y tercero, y juez de primera instancia acudieron al lugar donde se cometió el crimen, y procedieron á la formacion de la correspondiente sumaria, y la practica de las diligencias relativas al descubrimiento del hecho; y aunque hasta el presente podemos asegurar que no se han descubierto los agresores, no obstante, por disposicion del Sr. juez citado, y por las diligencias de los inspectores de la guardia municipal se logró la captura de cuatro individuos, sobre quienes recaen algunas sospechas, tanto mas que uno de ellos estando acostado se hallaba vestido, y á otro se le encontró en la cómoda de su habitacion un cuchillo de monte y siete cartuchos con pólvora. (D. M. de C.)

Madrid 5 de Junio.

La diputacion provincial de Burgos ha puesto á disposicion del Gobierno de S. M. 706 camisas que tenia destinadas para los Nacionales movilizados de su provincia. S. M., al aceptar con agrado este donativo, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á tan patriótica corporacion, y que se publique en la Gaceta este rasgo de civismo.

Comision de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en todo el mes de Mayo último.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries for Sr. D. Martin Romualdo Alberto (6000), Sr. D. Manuel Maria Acevedo (333.12), Sr. D. Manuel Maria Pascual Hernandez (18.27), and a total of 61249.16.

Calificacion. Convocados y juntos los doce jueces de hecho que suscriben para calificar el artículo inserto en el Diario mercantil de esta plaza del dia 1.º de Febrero de este año, que principia con las palabras "Sres. redactores del Diario mercantil: D. Tiburcio Campé," y concluye: "del monstruo que tiene en su seno. = Miguel Laduña." Declararon ser dicho artículo injurioso por nueve votos contra tres, siendo los primeros los de D. Felipe Blanco, D. José Torre Lopez, D. Manuel Rancés y Fuentes, D. José de Laviesca, D. José Maria Figueroa, Don Juan Rebuelto, D. Ambrosio del Villar, D. Leonardo Miguel Camerino y D. Manuel Corvera; y los de los segundos Don Francisco Paul, D. Juan José de Urmeneta y D. Domingo de Lizaur; y en cuanto al grado, por unanimidad en el tercero. Cádiz Mayo 22 de 1857. = Felipe Blanco. = José Torre Lopez. =

sesion, se preguntó si se prorogaría esta por una hora mas, y se acordó que no.

El Sr. VILA dirigiéndose al Sr. Secretario de Estado pidió á S. S. diese las explicaciones que bastasen á dejar su honor en el lugar correspondiente sobre las expresiones del Sr. Ministro que se podian creer alusivas al Sr. Vila en el discurso que dicho Sr. Ministro pronunció en la sesion de antes de ayer. (El Sr. Vila leyó dichas expresiones.)

El Sr. Secretario de ESTADO dijo que se sorprendia algun tanto de que el Sr. Vila no hubiese pedido esta explicacion antes de ayer mismo, en el propio momento en que S. S. hubiese oido las expresiones que juzgó ofensivas. Que estaba pronto á satisfacer á las Cortes si ellas creian que habia proferido expresion alguna ofensiva, no ya al Sr. Vila, sino á cualquier persona determinada; pero que si el Sr. Vila queria que el ministro respondiese de las interpretaciones que se hubiesen hecho de sus palabras, el ministro no reconocia ni en el Sr. Vila derecho para pedir esta explicacion, ni en sí obligacion de dárla.

Despues de dos cortas contestaciones entre el Sr. Vila y el Sr. Secretario de Estado, el Sr. Presidente manifestó que se creia obligado á evitar que esta cuestion pasase adelante, puesto que el Sr. Secretario de Estado habia dicho que sus expresiones no tuvieron objeto ninguno personal, lo que debia satisfacer la delicadeza de las Cortes.

En efecto, mediando otras nuevas rectificaciones entre los Señores Secretario de Estado y Vila, en que ambos reprodujeron lo dicho antes, y se dieron por satisfechos mutuamente, bajo la inteligencia de que en el primitivo discurso no habia expresiones ofensivas ó mal sonantes, se terminó este asunto: y señalando el Sr. Presidente para el orden del dia de mañana los negocios pendientes, levantó la sesion á las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 10 de Abril.

El rumor que se habia difundido acerca del licenciamiento de tropas bávaras que se hallan actualmente al servicio de la Grecia se ha desmentido formalmente con un rescripto del Rey, dirigido al Ministro de la Guerra. "Conforme á la notoria intencion de nuestro padre el Rey de Baviera, autorizamos, dice S. M., por este rescripto á nuestro Ministro de la Guerra para que prolongue por cuatro años el servicio de los oficiales bávaros en el ejército de la Grecia, asi como el de las tropas alemanas que hacen parte de él. Atenas 25 de Marzo (6 de Abril) de 1857. Firmado: Othon. (G. d'Augsbourg.)

AUSTRIA.

Viena 13 de Mayo.

Antes de ayer por la mañana celebró la corte la fiesta de las flores, á la que habia sido convidado lo mas escogido de la nobleza y el cuerpo diplomático. El Ministro de Estado, conde Collovath, debe ir á visitar sus dominios á Bohemia, en donde permanecerá dos meses.

La navegacion de vapor en el Danubio adquiere diariamente mas actividad. (Gazette d'Augsbourg.)

INGLATERRA.

Londres 25 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 91 y medio; cerrados, á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 23; pasiva 6; diferida 8 siete octavos; portugueses nuevos 47 y medio; id. 5 por 100 29 y medio.

Sigue la mejoría del Rey.

Los periódicos toris se suponen noticiosos de que el bill sobre cuotas de la iglesia se diferirá indefinidamente.

El Morning Chronicle, periódico ministerial, despues de exponer las grandes ventajas que resultarian de este bill si se convirtiese en ley, asegura que el Gabinete procurará su adopcion por todos los trámites parlamentarios.

El Times dice que en la cité se cree generalmente que el ministerio disolverá las Cámaras.

Los periódicos whigs no reproducen este rumor.

Las noticias de los distritos manufactureros son generalmente mas satisfactorias que las de hasta aqui. Prosiguen mejorándose en Liverpool los precios del algodón, y hay en Manchester una gran actividad en los negocios mercantiles.

En la sesion de hoy en la Cámara de los Comunes ha preguntado Mr. Heinde á los miembros del Gabinete si persistian en solicitar la adopcion del bill sobre cuotas de la iglesia. El canceller del echiquier ha suplicado al honorable miembro que deje esta pregunta; pero tal respuesta ha excitado la risa de los de la oposicion, y ha hecho creer que se abandonará el bill. (Courier.)

En algunos periódicos de gusto se dice que las pirámides construidas en el año último por el ilustre matemático frances La Condamine y sus sabios compañeros, á fin de perpetuar la memoria de sus trabajos científicos en esta parte del mundo, las ha restablecido el presidente del Ecuador Rocafuerte, que fue quien puso la primera piedra en el mes de Noviembre último con la mayor solemnidad y á presencia de un concurso distinguido. El discurso pronunciado por el presidente con este motivo fue elocuente y enérgico. Se pronunciaron tambien otros discursos, y entre ellos el del general Miller, Ministro plenipotenciario del Perú, que da pormenores muy interesantes é ilustra mucho acerca de la condicion de los aborígenos.

El schooner William et Thomas, de Plymouth, su capitán Vaghan, ha llegado esta semana á Cardiff, habiendo hecho en seis dias la travesía de Falmout, sin tener consigo á bordo mas compañía que la de un perro. La tripulacion habia desertado antes de salir de Falmouth. El buque tenia un cargamento enorme; y una navegacion sin accidente alguno, dirigida en toda la travesía por un solo hombre, es un acontecimiento extraordinario. (Globe.)

Francisco Paul. Manuel Rancés y Fuentes. Jo de Laviesca. José María Figueroa. Ambrosio del Villar. Juan Reuelto. Leonardo Miguel Camerino. Juan José de Urmeneta. Manuel Corvera. Domingo Lizaur.

Sentencia. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de injurioso en tercer grado el artículo inserto en el *Diario mercantil* de esta plaza de 1.º de Febrero del presente año, que empieza: "Sres. redactores del Diario mercantil: D. Tiburcio Campé," y concluye: "del monstruo que tienen en su seno. Miguel Laduña." Denunciado por D. Tiburcio Campé, la ley condena á D. Miguel Laduña, responsable de dicho impreso, á la pena de dos meses de prisión y 500 rs. de multa, expresada en el artículo 25 de la de 22 de Octubre de 1820, y en el séptimo de la adicional de 12 de Febrero de 1822, y en las costas, con arreglo á arancel, conforme al artículo 70 de la primera; y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto, y que la dicha prisión se entienda en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, mediante lo determinado en el artículo 8.º de la citada adicional. Proveído en la audiencia pública ya expresada por el Sr. D. Juan Perez de Marure, ministro honorario de la audiencia territorial de Sevilla y juez primero de primera instancia de esta plaza, y la firma ante mí en Cádiz dicho día 22 de Mayo de 1857, de que doy fe. Juan Perez de Marure. Licenciado D. José María Noble, escribano público. Yo el infrascrito escribano público de este número doy fe: Que la calificación y sentencia que preceden copiadas están conformes con sus originales en el expediente de denuncia que en ellas se expresa, á que me remito. Y para remitir á la redacción de la Gaceta de Madrid para su publicación, según está prevenido por la ley, y se manda en auto del día de ayer, signo y firmo el presente en Cádiz á 24 de Mayo de 1857. Lic. D. José María Noble, escribano público.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de esta villa. Doy fe: Que en el juzgado del Sr. D. Manuel María de Basualdo y por mi testimonio se ha seguido y terminado causa á virtud de denuncia hecha por el Sr. fiscal de imprentas del artículo inserto en el periódico titulado *el Mundo* del día 24 de Abril último que empieza: "peor es el remedio que la enfermedad," y concluye con lo mismo y las iniciales L. A. P., contra su autor el Sr. conde de las Navas, en la que ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Madrid á 2 de Junio de 1857, el Sr. juez de la misma D. Manuel María de Basualdo, por ante mí el escribano de S. M. y á presencia del jurado reunido dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820 y su adicional de 12 de Febrero de 1822, y calificado los jueces de hecho por unanimidad con la nota de absuelto el artículo inserto en el periódico titulado *el Mundo* de 24 de Abril último, que tiene por epígrafe: "peor es el remedio que la enfermedad", y concluye con lo mismo y las iniciales L. A. P., denunciado por el Sr. fiscal de imprentas en 25 del mismo Abril, la ley absuelve al Sr. conde de las Navas, autor responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mandó S. S. se alza e inmediatamente la fianza prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación; que se remitiese testimonio literal de esta sentencia á la audiencia territorial por conducto del Ilmo. Sr. regente; otro al Sr. redactor de la Gaceta de esta corte con el correspondiente oficio á los efectos que se previenen en el art. 72 de ley de libertad de imprenta, entregándose también al Sr. conde de las Navas los que pidieren. Y por esta su sentencia, así lo mandó, proveyó y firmó S. S., de que doy fe. Basualdo. José Plácido de Castañiza.

Concuerda á la letra con su original que obra en la indicada causa, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en la sentencia inserta pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 2 de Junio de 1857. José Plácido de Castañiza.

Se desea saber el paradero de D. José del Barco, que desembarcó en el mes de Julio del año pasado de 1855 en Cádiz procedente de Manila.

Si alguna persona tuviese noticia de donde reside, tendrá la bondad de dar razón en esta corte al teniente coronel D. Ramon Cebi, plazuela de Anton Martin, núm. 95 nuevo, cuarto principal; ó en Málaga á D. Rafael Serdan y Gonzalez, de aquella vecindad, pues tienen asuntos interesantes que comunicarle.

D. Lorenzo Maria de Nueve Iglesias, capitán de caballería, y teniente del regimiento de coraceros de la Guardia Real, hallándose ilimitado en la Real Isla de Leon, ordenó y dió á luz en 1823 unas instrucciones para los comandantes de partidas ó destacamentos, las que reimprimó con algunas adiciones en 1829; y habiendo visto con sorpresa un ejemplar de 5.ª edición hecha en Sevilla en 1854 sin su conocimiento ni autorización, se apresura á denunciarla al público como furtiva (sin perjuicio de pedir lo conveniente á su derecho contra quien haya lugar) á fin de que la persona ó cuerpos que necesiten y gusten tener este folletito, se dirijan á él como verdadero autor: en cuyo caso hará nueva impresión, con otras mejoras.

Debiendo contratarse la redacción de la Gaceta con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo anterior, se anuncia al público que esta contrata se hará por parte de la imprenta Nacional en los términos siguientes:

La persona ó personas con quienes se haya de verificar el contrato, se obligarán á redactar la Gaceta diaria de uno ó mas pliegos si fuere necesario, del tamaño acostumbrado ahora; los cuadernos mensuales que contengan las leyes, decretos y Reales órdenes que se fueren expidiendo, y la Guia de forasteros en tiempo oportuno y en la forma convenida con el administrador del establecimiento.

Será de cuenta del que se haga cargo de esta redacción el servicio y pago de redactores, taquígrafos, escribientes y mozo sirviente. También serán de su cuenta los gastos de correspondencia relativa á noticias, los de escritorio, luz y fuego. El establecimiento se obliga solo á dar local para la redacción y portero.

El redactor principal será responsable á la ley como escritor,

público del contenido de la Gaceta, y lo será especialmente al Gobierno.

Para que la publicación del periódico sea expedita y regular, se obligará al contratista á disponer con tiempo todo lo que haya de contener la Gaceta, pasando los originales en derecho de la redacción á los cajistas, de modo que pueda comenzarse á tirar la Gaceta á hora determinada de acuerdo con el administrador.

Las pruebas de la Gaceta deberán ser corregidas por la redacción en la parte correspondiente antes de pasar á la prensa.

No se hará la contrata por cantidad determinada, sino el tanto por 100 de los productos de la Gaceta y demas obras redactadas, y á este fin se dará razón en la contaduría del establecimiento del valor que hayan tenido en los tres años últimos. La contrata durará por un año.

Se admiten propuestas en la administración de la imprenta Nacional hasta el 20 del presente mes, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa desde su cuartel general de Berbegal con fecha 2 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: Acabo de verificar el reconocimiento proyectado de que hablé ayer á V. E.: la inspección del terreno me era absolutamente precisa para escoger posiciones de las cuales se pudiese, mejor que de las que actualmente ocupamos, observar al enemigo, mantenerlo en continua alarma, y atacarlo con ventajas, aprovechando la ocasión y el momento de hacerlo: también era mi intención penetrar la de los facciosos por el modo con que se condujesen al presentarme á hostilizarlos.

Atento á cumplir con estos solos objetos, no hubiera empuñado en el fuego mas que algunos tiradores; pero á poco de romperse por los de la columna del centro, vi con la mayor sorpresa en fuga á la vanguardia de esta, y desordenada una gran parte de ella. Fue entonces absolutamente preciso sostener á todo trance una dispersion muy indicada, que podía cundir al resto de las tropas, y producir los resultados de la entidad que dejo á la consideración de V. E. Así que me fue forzoso, ocupando un lugar en la refriega, hacer en ella el papel que bajo otros conceptos no convenia á mis obligaciones de general en jefe; pero todos mis esfuerzos y los de mi estado mayor fueron necesarios para que se recuperase la serenidad perdida, y restablecer el combate, sosteniéndolo en ordenadísima retirada hasta donde osó avanzar el enemigo, volviendo desde allí á los cantones de donde habíamos salido.

El parte circunstanciado lo daré á V. E. cuando tenga los datos correspondientes.

NOTICIAS OFICIALES

recibidas en el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Facciosos. El gefe político de Huesca con fecha 2 de Julio avisa desde Jaca que los partes recibidos el día anterior de los diferentes comandantes de los batallones de la Milicia nacional movilizadas, con referencia á confidentes, únicamente dicen que el enemigo tiene reconcentradas sus fuerzas en la ciudad de Barbastro con avanzadas á sus inmediaciones, extendiéndose la de mayor distancia á tres cuartos de hora hacia Poniente, y nuestro ejército sobre el Cinca y á orillas de una y otra parte, teniendo el cuartel general en Berbegal, á tres horas de dicha ciudad al Mediodía.

El comandante del batallón de nacionales del valle de Broto en oficio de 31 de Mayo desde Sanfelices dice á la diputación provincial de Huesca lo siguiente: "Excmo. Sr.: Movilizado el batallón de mi mando el 24 del corriente en virtud de orden del Sr. juez de Boltaña del 23, y habiendo bajado hasta Morrano, se trasladó á Ainsa noticioso de que la facción catalana amenazaba por Graus; y habiendo recibido en dicha villa el oficio de V. E. del 28 dirigido al alcalde del valle, que me lo ha remitido, he dejado la mitad de la fuerza de dicho batallón en Ainsa á las órdenes del indicado juez, y con la otra mitad me dirigí á cubrir las veredas para Francia; pero sabedor de que los catalanes han pedido raciones en el citado pueblo, y de que los navarros suben á ocupar estas montañas, según se dice por la parte de Sevilla, creo conveniente deber cubrir el punto de Sanfelices é inmediatos, y si tuviera municiones y mas armas pudiese aun tal vez contenerlos; por lo que suplico de nuevo á V. E. se sirva poner una porción de municiones y armas, y particularmente de las primeras, á mi disposición, pues que de lo contrario podrán entre todos los individuos de mi mando disparar pocos tiros por carecer de cartuchos." A consecuencia de esta comunicación el gefe político había pedido cartuchos al gobernador de Jaca, y este había facilitado dos cajones, que debieron ser remitidos el día 2 de Junio á disposición del comandante que los reclamaba.

El gefe político de Zaragoza en 5 de Junio dice no haberse recibido aviso alguno oficial relativo á variación en las posiciones de los rebeldes navarros y de nuestras tropas. Añade que el alcalde de Bujasalo con fecha del 2, y refiriéndose á noticias de los apostados que tiene, le avisa haberse pasado á nuestras tropas 27 lanceros navarros con caballos y armamento.

ERRATA.

En la Gaceta del día 1.º del corriente, número 911, columna 9, línea 66, donde dice: D. José Ramon Marchena, léase: Mackenna.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oc. Títulos al portador del 5 p. 100, 26 uno diezseisavos al contado: 26½, ½ y 26½ a v. f. ó vol.: 27, 26½, 27½ y 27 idem á prima de ½, ¾ y 1 por 100.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oc. Títulos al portador del 4 p. 100, oc. Vales Reales no consolidados, oc. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oc. Idem sin interés, 8½ al contado: 8½ á 60 d. f. ó vol.: 6 idem á prima de ½ por 100 nuevos. Acciones del banco español, oc.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½. París, 15-4. Alicante, á corto plazo, 3 b. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. Barcelona, á pesos fuertes, 2½ á 3 b. Bilbao, 1½ id. Cádiz, 2½ id. Coruña, par. Granada, id. Málaga, 1½ b. Santander, 1½ id. Santiago, 1½ d. Sevilla, 2½ b. Valencia, 1½ id. Zaragoza, 4 id.

BIBLIOGRAFIA.

Los suscritores á la *Historia general de España* del P. Juan de Mariana, ilustrada por el Dr. D. José Sabau y Blanco, con notas históricas y críticas, y nuevas tablas cronológicas desde los tiempos mas antiguos hasta la muerte del Rey D. Carlos III, impresa ya en 20 tomos en 4.º acudirán á recoger el tomo 1.º y adelantar el importe del 2.º al despacho de libros sito en la calle de Atocha, núm. 47, casa contigua á la del Sr. conde de Tapa, adonde continuará abierta la suscripción á 20 rs. cada tomo en rústica. El P. Mariana, nombre respetable en la república literaria, y uno de los primeros ornamentos del siglo de oro español, es tan conocido en toda Europa, y tan ilustre entre los sabios mas piadosos y célebres, que cualquiera recomendación que aquí se añadiese sería inútil y fria. Según ellos fue un historiador amante de la verdad, investigador solícito de los hechos, sin contar con su propia inclinación y afectos: reunió en su historia de España lo mejor de los mas célebres historiadores, la circunspección y prudencia de Tucídides; la agudeza, penetración y gravedad de Tácito y de Salustio, y la magestad de estilo y elocuencia de todos, contándose entre los mejores maestros de la lengua española. Describe las costumbres y las hazañas de nuestros padres, de modo que nos enseña á respetar y obedecer al soberano, nos inspira amor á la patria, á la paz y concordia, á las buenas costumbres, y á la gloria de la nación. Toda ella rebosa de máximas de buen gobierno y de la mas sana política. A esta edición que publicamos ahora, la hace muy recomendable el cuidado y exactitud que ha tenido su editor en recopilar en ella cuantas noticias y hechos interesantes pueden desearse de los historiadores que sucedieron al autor, y aun de los que le antecedieron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, y escribana vacante de D. Mauricio Justo del Rincón, se cita y emplaza á los interesados y acreedores á los bienes y derechos del abintestado de D. Pedro Llano, del comercio que fue de la ciudad de la Coruña, ocurrido en esta corte en el año de 1835, para que por sí ó sus representantes con poder bastante, concurren á la junta que para el día 11 del próximo mes de Junio se ha señalado en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la audiencia territorial, donde antes fue repeso, á las nueve de su mañana, apercibidos que si no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: para que no aleguen ignorancia se inserta en este periódico.

Por una del Sr. intendente de rentas de esta provincia, se cita y emplaza á cualquiera persona que tenga noticia de la existencia y paradero de las certificaciones de crédito que se expresan á continuación, para que en el término de 30 días precisos y perentorios, se presenten á dar razón en la escribana del juzgado, calle del Lobo, núm. 8 nuevo, cuarto 2.º, teniendo entendido, que dichos créditos se reclaman como pertenecientes á la capellanía fundada por D. José Lázaro en la ciudad de Borja, y lugar de Alberite, provincia de Aragón.

Certificaciones de recompensa.

Números.	Cantidades.
6566	52,099
6565	2750
6567	7300
6568	9438
6569	5200

Por una del Sr. D. Felipe Escovedo, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número D. Miguel María Sier, se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores legítimos de Doña María Francisca Serrano, hija de D. José Antonio y Doña Gregoria Antonia Matos, y muger que fue de D. Antonio Andueza, para que en el preciso y perentorio término de 20 días siguientes al de la publicación de este aviso en la Gaceta, comparezcan en dicho juzgado y escribana, legítimando su personalidad, á ejercitar las acciones que les asistan en los autos de testamentaria concursada del propio D. José Antonio Serrano, pendiente desde el año de 1773, apercibidos que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de auto proveído por el Sr. D. Luis Mayans, juez de primera instancia de esta capital, refrendado del escribano por S. M. del número de la misma D. Juan García de La-Madrid, se saca á pública subasta por término de 30 días útiles, contados desde que se anuncie al público por medio de la Gaceta de esta corte, las fincas siguientes:

Una viña compuesta de 94 aranzadas de tierra poblada de cepas de primera clase, con 16,054 de dicha especie, sita en la vega de Triana, término de la ciudad de Sevilla, que lindan por Norte y Saliente con tierras y cortijo de Campogal, y por poniente con la madre del río de Guadalquivir que baña dicha vega, tasadas en 30 rs. de vn. cada aranzada por el agrimensor y aforador público de dicha ciudad D. José San Martín y García en 18 de Marzo último, é importan á una suma 28,500 reales.

Idem una suerte de tierra calma con 2 aranzadas y 5 estadales de segunda clase en el indicado término, y con los mismos linderos que la viña en 30 rs. vn.

Idem media aranzada de tierra calma que forma la suerte un triángulo rectángulo al lado opuesto de la madre del río citado, también de segunda clase, que linda por el Norte con viñas de la villa de Camas, por Levante y Sur con la madre de la vega, y por Poniente con las viñas de Camas, en 15 rs. vn., de cuyas cantidades se han de rebajar las cargas que sobre sí tengan. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. juez y escribano dentro del término señalado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cinco actos, escrito en diferentes metros, titulado

LA CORTE DEL BUEN RETIRO,

primera producción dramática de un ingenio de esta corte.

EN LA IMPRENTA NACIONAL